



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

Gestión Edil 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO

N°0179-2024-MDP/CM

Pangoa, 16 de octubre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de octubre de 2024, Informe N°947-2024-ORH-GAF/MDP, expedido por el jefe de Recursos Humanos y demás documentos consignados en el Expediente Administrativo N°265731, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, **radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Que, de acuerdo a los artículos 9° numeral 35, y artículo 20° numeral 37, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente.

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, se precisa que para la **designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna**, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y **designado mediante resolución del titular de la entidad**. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

Gestión Edil 2023 - 2026

técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, en cuanto a la **Secretaría Técnica** en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°098-2024-MDP/CM, de fecha 24 de junio de 2024, se acordó DESIGNAR a la Bach. /Derecho YURI VIVAS PAUCAR como SUPLENTE de la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), de la Municipalidad Distrital de Pangoa, hasta que dure la licencia por maternidad de la TITULAR.

Que, mediante Informe N°947-2024-ORH-GAF-MDP, de fecha 14 de octubre del año en curso, suscrito por el jefe de Recursos Humanos, comunica que estando próximo a cumplir la fecha de la designación como SUPLENTE de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), la Bach. /Derecho YURI VIVAS PAUCAR, solicita AMPLIACION hasta el 31.12.2024, siendo que la titular Abog. ALHELY VALENZUELA QUISPE, solicito el goce de sus vacaciones físicas pendientes, lo cual fue aceptado con Memorandum N°509-2024-ORH/GAF/MDP, por un periodo de 76 días calendarios.

Que, según Proveído S/N, de fecha 14 de octubre del presente año, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, solicita su atención.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en **VOTACIÓN POR UNANIMIDAD**, en el pleno del Concejo Municipal.

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la ampliación de Designación como SUPLENTE de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pangoa de la Bach. /Derecho Yuri VIVAS PAUCAR, hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO– DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la notificación del presente acuerdo a la Servidora Designada, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

